

PROPUESTA PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Finalizados los trabajos de formulación de propuestas por parte de las Organizaciones Sindicales y por la Administración, y efectuado su análisis en las reuniones mantenidas con el Comité de Empresa en fecha 10/02/2022, 25/05/2022, 21/06/2022, 01/07/2022, 21/07/2022, 26/07/2022, 04/10/2022, 13/10/2022 y 14 y 16/11/2022, se realiza la siguiente propuesta para llevar a cabo mejoras organizativas y de las condiciones de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

☒ INCREMENTO DEL COMPLEMENTO SINGULAR DE PUESTO ASIGNADO A LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DEL LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE SANTANDER Y LAREDO, HASTA EL IMPORTE MÁXIMO FIJADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEPTIMA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO.

Se acuerda realizar los trámites necesarios para incrementar en 550,45 € en la anualidad 2022 el importe del complemento singular de puesto asignados a las categorías profesionales que prestan servicios en los Centros de Atención a la Dependencia de Santander y Laredo, alcanzando así el importe máximo fijado en la disposición adicional decimoséptima del VIII Convenio Colectivo.

Se incorpora a la relación de categorías profesionales con derecho a la percepción del complemento singular de puesto del Centro de Atención a la Dependencia Sierrallana, la categoría de Responsable de Servicios.

Se llevará a cabo mediante la modificación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos económicos de 1 de enero de 2022 y pago anticipado a cuenta de la citada modificación.

La actual “**Disposición Adicional Decimoséptima: De los incrementos del complemento singular de puesto.**” pasa a tener la siguiente redacción:

*El importe del complemento singular de puesto previsto en el Anexo III para los Centros de Atención a la Dependencia de Laredo y Santander, será incrementado **en sucesivas anualidades** hasta alcanzar un importe máximo de 1.844,28 €, **con cargo al porcentaje del incremento de masa salarial que pueda ser autorizado por la legislación básica estatal**, previo acuerdo con el Comité de Empresa.*

El complemento singular de puesto previsto en este Convenio para los diferentes centros y categorías profesionales no podrá ser objeto de ninguna otra revalorización.

Se modificará igualmente el **Anexo V de la Tabla Salarial III “Complementos Salariales”, en su apartado B “Complementos no Estructurales” 9.- Singular de puesto**, en relación a los Centros de Atención a la Dependencia, pasa a tener la siguiente descripción:

CAD LAREDO	
Técnico de grado medio a extinguir-Dip. Enfermería	1.844,28
Técnico de grado medio a extinguir- Dip. trabajo social	1.844,28
Encargado-centro	1.844,28
Encargado-cocina	1.844,28
Encargado-mantenimiento	1.844,28
Técnico de cocina	1.844,28
Responsable de servicios	1.844,28
Almacenero	1.844,28
Operario de mantenimiento	1.844,28
Conductor	1.844,28
Operario de cocina	1.844,28
Auxiliar de enfermería	1.844,28
Técnico sociosanitario	1.844,28
Empleado de servicios	1.844,28
Subalterno	1.844,28
CAD SANTANDER	
Encargado-centro	1.844,28
Encargado-cocina	1.844,28
Encargado-mantenimiento	1.844,28
Técnico de cocina	1.844,28
Responsable de servicios	1.844,28
Almacenero	1.844,28
Operario de mantenimiento	1.844,28
Conductor	1.844,28
Operario de cocina	1.844,28
Auxiliar de enfermería	1.844,28
Técnico sociosanitario	1.844,28
Empleado de servicios	1.844,28
Subalterno	1.844,28

CAD SIERRALLANA	
Encargado	1.844,28
Técnico Superior Integración Social	1.844,28
Operario de Mantenimiento	1.844,28
Técnico Sociosanitario	1.844,28
Empleado de Servicios	1.844,28
Técnico de Cocina	1.844,28
Operario de Cocina	1.844,28
Conductor	1.844,28
Subalterno	1.844,28
Almacenero	1.844,28
Responsable de Servicios	1.844,28

**☒ ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO SINGULAR DE PUESTO A TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO
DE TÉCNICO SOCIOSANITARIO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Se acuerda realizar los trámites necesarios para la asignación del Complemento Singular de Puesto a todos los puestos de trabajo de Técnico Sociosanitario de los Centros educativos de la Consejería de Educación, mediante la modificación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con efectos de la entrada en vigor de dicha modificación.

El actual **Anexo V, Tabla Salarial III “Complementos Salariales” en su apartado B “Complementos no Estructurales” 9.- Complemento Singular de Puesto**, modifica su redacción sustituyendo la siguiente redacción:

CENTRO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO
C.C.E	
Técnico Sociosanitario (Parayas)	922,08
Técnico Sociosanitario (Martín Saez)	922,08

Por la siguiente:

CENTRO/ CATEGORÍA PROFESIONAL	COMPLEMENTO SINGULAR DEL PUESTO
Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional	
Técnico Sociosanitario	922,08

☒ **MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JORNADA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE TRES CATEGORÍAS PROFESIONALES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

Se acuerda realizar los trámites necesarios para la modificación del régimen de jornada de los puestos de trabajo de tres categorías profesionales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la modificación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) Los puestos de trabajo de *Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras y Proyectos (G1-7)* modificarán su régimen de jornada pasando de la actual Jornada Prolongada a la Jornada Extraordinaria con efectos de la entrada en vigor de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.
- b) Los puestos de trabajo de *Encargado de obras Públicas (G1-6)* modificarán su régimen de jornada pasando de la actual Jornada Prolongada a la Jornada Extraordinaria con efectos de la entrada en vigor de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.
- c) Los puestos de trabajo de *Vigilante de Obras y Actividades (G2-3)* modificarán su régimen de jornada pasando de la actual Jornada de Especial Dedicación a la Jornada Extraordinaria con efectos de la entrada en vigor de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, previa modificación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El actual **párrafo primero de la letra b) del artículo 55 “Regímenes de especial dedicación”** pasa a tener la siguiente redacción.

b) Servicio de Carreteras Autonómicas y Servicio de Vías y Obras: Se establece un régimen especial de dedicación para el personal afecto a las cuadrillas del Servicio de Carreteras Autonómicas y para el personal adscrito a puestos de trabajo de personal laboral del Servicio de Vías y Obras, con la excepción del personal de la categoría profesional de Vigilantes de Obras y Actividades que queda excluido de este régimen.

☒ **MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JORNADA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE TALLERES REGIONALES Y DEL ENCARGADO-SERVICIOS TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Se acuerda realizar los trámites necesarios para la modificación del régimen de jornada de los puestos de trabajo de las categorías profesionales de *Encargado, Oficial de Oficios, Operario de Mantenimiento, Almacenero y Peón Especializado*, que prestan servicios en Talleres Regionales, y del *Encargado-Servicios Técnicos* que presta servicios en la Dirección General de Justicia, dependientes de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, mediante la modificación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos de la entrada en vigor de dicha modificación.

El actual **apartado f) del artículo 55.- Regímenes de especial dedicación** pasa a tener la siguiente redacción:

f) Talleres Regionales: Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III, incluyendo en dicha cuantía los conceptos de turnicidad, festividad, dedicación y cualquier otro plus o concepto retributivo recogido en el presente convenio.

*La jornada ordinaria semanal correspondiente, que se realizará en jornada continuada, de 08:00 a 14:30 horas durante todo el año, no fraccionada, en los horarios establecidos o en los que exijan, para cada caso, las necesidades del servicio. Se incrementará con una bolsa de horas igual a las que restan hasta el cumplimiento de la jornada anual establecida para la jornada **prolongada extraordinaria**.*

Las horas no trabajadas a las que se refiere el apartado anterior, se utilizarán para retribuir por compensación, hasta su agotamiento, las horas que sea preciso realizar fuera del horario establecido para completar la jornada. El criterio a aplicar para la compensación será el siguiente: de lunes a viernes se compensarán a razón de una hora por cada una realizada; los sábados, domingos y festivos las horas que sean preciso realizar no se utilizará la bolsa de horas regulándose en el caso de ser necesario su realización por lo contemplado en el artículo 54.

Se incluirá en este régimen de dedicación el puesto de trabajo de Encargado (Servicios Técnicos) dependiente de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

Igualmente, se modifica el **Anexo V – Tabla salarial III**

5.- De Régimen de Jornadas de Especial Dedicación

- Talleres Regionales y puesto de Encargado-Servicios Técnicos de la Dirección General de Justicia:

Importe anual (Grupo 3).....	4.477,44.-€
Importe anual (Grupos 1 y 2)	5.372,76.-€

☒ **MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JORNADA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE SUBALTERNOS Y EMPLEADOS DE SERVICIOS DE CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Se acuerda realizar los trámites necesarios para la modificación del régimen de jornada de los puestos de trabajo de las categorías profesionales de *Subalterno* y *Empleado de Servicios* que prestan servicios en Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la modificación del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos de la entrada en vigor de dicha modificación.

El actual **apartado e) del artículo 55.- Regímenes de especial dedicación** pasa a tener la siguiente redacción:

- e) *Dirección General de Centros Educativos: e.1.- Se establece un régimen de especial dedicación para los puestos de trabajo con jornada ordinaria que así se establezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo, adscritos a los siguientes centros docentes: el Centro de Programas Educativos, de Viérvales; El Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en Materia Educativa, ubicado en la Casa José María de Pereda, de Polanco; y el I.E.S. "La Granja", de Heras. Podrá ser de aplicación en los centros educativos, en función de la planificación organizativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.*

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III.

Las horas diarias de trabajo efectivo fijadas por cada Centro, conforme al artículo 47 del Convenio Colectivo, se realizarán en el horario que requieran las necesidades de los mismos, previa negociación de los correspondientes horarios especiales.

e.2.- En aquellos centros en los que ningún trabajador perteneciente a la categoría de subalterno tenga atribuida la jornada de especial dedicación e1, y siempre que las necesidades del centro educativo lo exijan, a cada trabajador se le podrá requerir la realización de hasta un máximo de 10 tardes o mañanas, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente. En caso de existir más de un trabajador de la categoría, deberá buscarse en primer lugar la conformidad del trabajador afectado por la realización de jornada por la tarde o mañana y, no siendo posible ésta, deberán articularse por cada centro fórmulas que garanticen la prestación de forma rotatoria entre todos los Subalternos del centro.

En aquellos centros en los que coexistan trabajadores perteneciente a la categoría de subalterno cuyo puesto tiene atribuida la jornada de especial dedicación e1, con trabajadores que no la tienen atribuida, cuando el centro cuente con un solo trabajador que no tenga atribuida la jornada de especial dedicación, éste podrá realizar hasta un máximo de 10 tardes o mañanas al año, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente, y únicamente cuando haya concluido la realización del máximo de tardes o mañanas por parte del personal con jornada de especial dedicación.

En el caso que en el centro coexistan trabajadores pertenecientes a la categoría de subalterno cuyo puesto tiene atribuida la jornada de especial dedicación e1, con más de un trabajador que no la tienen atribuida, cada uno de ellos podrá realizar hasta un máximo de 10 tardes o mañanas al año, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente, y únicamente cuando haya concluido la realización del máximo de tardes por parte del personal con jornada de especial dedicación. En este último caso, deberá buscarse en primer lugar la conformidad del trabajador afectado por la realización de jornada por la tarde o mañana y, no siendo posible ésta, deberán articularse por cada centro fórmulas que garanticen la prestación de forma rotatoria entre todos los Subalternos del centro.

En todos los casos, la puesta en práctica de los correspondientes horarios especiales se realizará con estricto cumplimiento de la normativa laboral que resulta de aplicación en materia de Jornada y Horarios, con un preaviso por escrito de al menos cinco días anteriores al inicio de la correspondiente jornada laboral, y con pleno respeto a la duración máxima de jornada y de descansos obligatorios entre jornadas establecida en la normativa vigente.

A efectos de garantizar la adecuada conciliación laboral y familiar, la necesidad de realización de las tardes o mañanas deberá ser comunicada al trabajador a la mayor inmediatez posible, pudiendo igualmente ser comunicada a la Secretaría General a efectos de comprobar que en la realización de dicha jornada se cumple la normativa vigente.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III y será incompatible con la percepción del complemento de turnicidad.

e.3.- Siempre que las necesidades del centro educativo lo exijan, los trabajadores de la categoría profesional empleado de servicios se le podrá requerir la realización de hasta un máximo de 10 tardes o mañanas, en función de si su jornada ordinaria es de mañana o tarde, respectivamente. En caso de existir más de un trabajador de la categoría, deberá buscarse en primer lugar la conformidad del trabajador afectado por la realización de jornada por la tarde o mañana y, no siendo posible ésta, deberán articularse por cada centro fórmulas que garanticen la prestación de forma rotatoria entre todos los empleados de servicio del centro.

Esta modalidad de dedicación será retribuida con la cantidad establecida en la Tabla III y será incompatible con la percepción del complemento de turnicidad.

Igualmente, se modifica el **Anexo V – Tabla salarial III**

5.- De Régimen de Jornadas de Especial Dedicación

- Dirección General de Centros Educativos:

Importe anual (Grupo 3 e.1).....	2.759,08.-€
Importe anual (Grupo 3 e.2 y e.3).....	900,00.-€
Importe anual (Grupo 2).....	3.135,55.-€
Importe anual (Grupo 1)	3.511,58.-€

☒ **ADOPCIÓN DE UN NUEVO MODELO ORGANIZATIVO PARA LOS PLANES HIDRÁULICOS REGIONALES DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.**

Se acuerda realizar los trámites necesarios para la implantación de un nuevo modelo organizativo para los Planes Hidráulicos Regionales contenidos en el Pre-acuerdo suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Ordenación del Territorio de esta misma fecha y las organizaciones sindicales firmantes, que se adjunta como Anexo a esta propuesta.

El importe de la guardia será de 392,58 € y los festivos serán abonados en las condiciones previstas en el pre-acuerdo anteriormente citado.

☒ **MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL DESCANSO DEL ARTÍCULO 48 DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

El artículo 48.- Descanso semanal, pasa a tener la siguiente redacción:

El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos que preferentemente se disfrutará en sábado y domingo, o en los días que por la organización del trabajo se establezcan en los calendarios laborales específicos o en las jornadas de especial dedicación, entendiendo por semana siete días consecutivos que no serán necesariamente de lunes a domingo.

En Santander, a 16 de noviembre de 2022

Por la Administración

Por las Organizaciones Sindicales